

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
Sede ECUADOR**

**PROGRAMA DE POSGRADO EN ESTUDIOS AMBIENTALES
1999-2001**

Título de Tesis: “Acceso a los alimentos, crisis ambiental y relaciones de género un análisis de los impactos de la actividad camaronera en Muisne, Esmeraldas, Ecuador”.

Tesis presentada por SILVIA PAPUCCIO DE VIDAL

Asesor de tesis: Víctor Bretón Sólo de Zaldivar

SEPTIEMBRE de 2004

ÍNDICE TEMÁTICO

Introducción	1
Objetivos	2
Preguntas de investigación	3
Metodología	3
Estructura de la investigación	4
CAPITULO I. EL MARCO TEÓRICO. GÉNERO, AMBIENTE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	6
Género en el manejo de los recursos naturales	8
La ecología política feminista	10
El empoderamiento de las mujeres y de otros grupos subalternos	13
La seguridad alimentaria y sus perspectivas	14
Género y seguridad alimentaria	16
CAPITULO II. TENDIENDO PUENTES ENTRE INSEGURIDAD ALIMENTARIA, DESARROLLO Y CRISIS AMBIENTAL	18
Acerca de la crisis ambiental	18
Acerca del desarrollo	19
<i>Invención y resultados del Desarrollo Sustentable</i>	22
Acerca de la seguridad alimentaria	23
<i>Los problemas alimentarios en el marco de la globalización</i>	24
<i>La seguridad alimentaria en Ecuador</i>	27
CAPITULO III. EL ESPACIO LOCAL: MUISNE, LA POBLACIÓN Y EL MANGLAR	30
Características geográficas y socioeconómicas de MUISNE	30
Aspectos poblacionales y étnicoculturales	31
El ecosistema manglar	32
<i>Aspectos biofísicos</i>	33
<i>Bienes y servicios del ecosistema manglar</i>	35
Formas tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales en Muisne	36
<i>La pesca artesanal</i>	36
<i>Aprovechamiento forestal</i>	39
<i>Usos medicinales</i>	40
<i>Actividades agrícolas</i>	40
<i>Actividades pecuarias</i>	41
Valoración económica del manglar	41
Las formas de propiedad del manglar	42
CAPITULO IV. LA ACTIVIDAD CAMARONERA Y OTRAS AMENAZAS SOCIOAMBIENTALES EXPERIMENTADAS EN MUISNE	44
Los orígenes de la industria camaronera	44
La actividad camaronera en Ecuador	45
La acuicultura de camarón en Muisne	46
Características productivas del cultivo de camarón	47
El sector empresarial camaronero: características y nuevas estrategias frente a su situación de crisis	48
Los actores involucrados en el uso del ecosistema manglar	49
Las plantaciones de eucalipto, una nueva amenaza para la comunidad	

de Muisne -----	51
Una vieja y nunca resuelta amenaza: corrupción, desgovernabilidad local y el olvido del Estado -----	53

CAPITULO V. LOS IMPACTOS DE LA ACTIVIDAD CAMARONERA EN MUISNE Y LAS RESPUESTAS PARA ENFRENTAR LA CRISIS AMBIENTAL -----	55
Los impactos sobre la gente y el ambiente -----	55
Los impactos de la actividad camaronera diferenciados de acuerdo al género -----	58
Las respuestas a los impactos negativos de la actividad camaronera -----	60
Las nuevas estrategias de subsistencia -----	60
La participación y organización de la comunidad -----	63
Las estrategias de resistencia -----	66
De la organización de las bases a la conformación de un movimiento ambiental global -----	67

CAPITULO VI. EL EMPODERAMIENTO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE DE MUISNE USUARIA DEL MANGLAR -----	70
Definiendo poder, empoderamiento y las razones de por qué empoderar -----	70
El empoderamiento de las mujeres como un proceso individual -----	72
El proceso de empoderamiento colectivo experimentado en Muisne -----	73
Acerca de los logros alcanzados por la comunidad de Muisne y su sostenibilidad en el tiempo -----	76

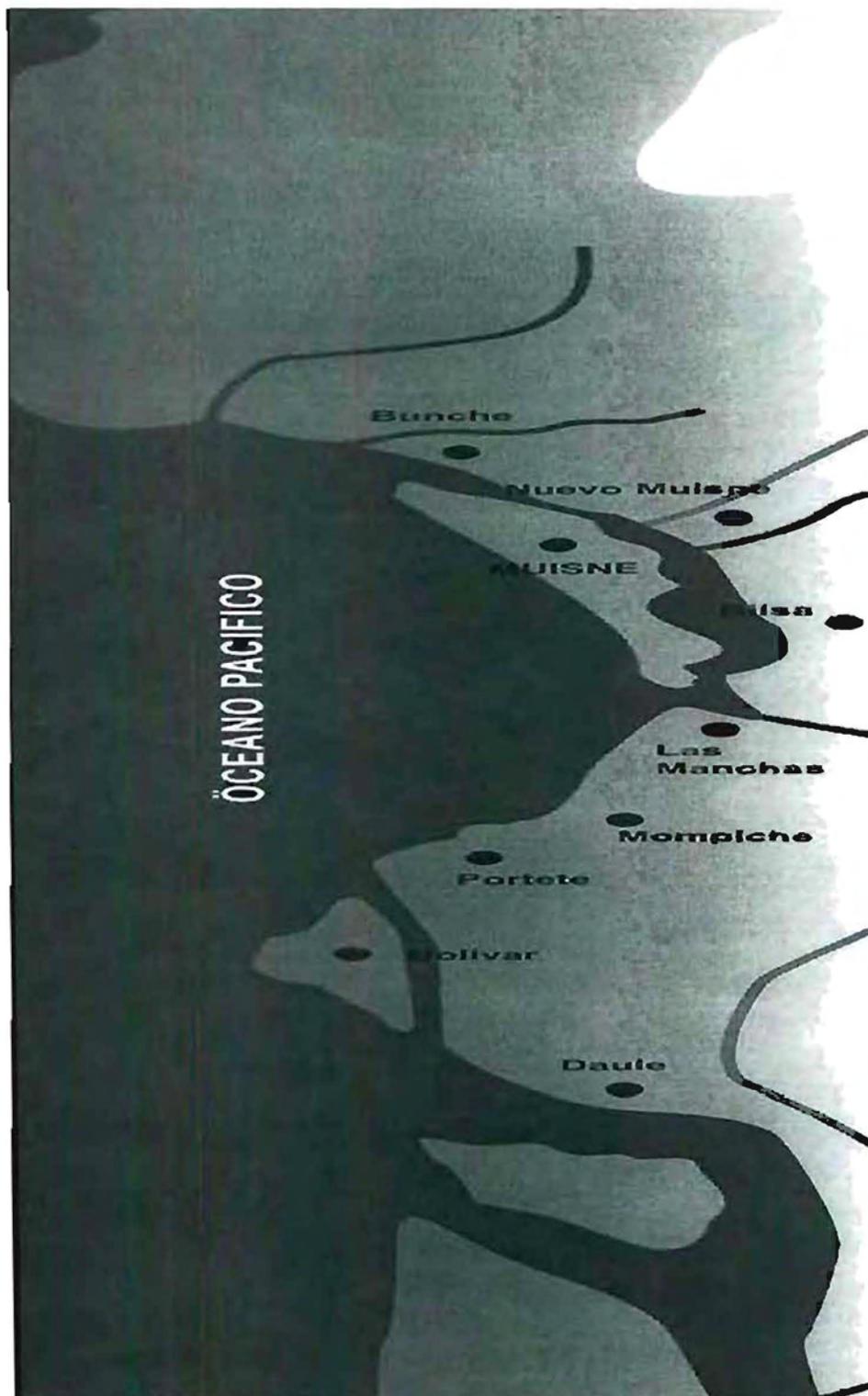
CONCLUSIONES -----	79
TEMAS Y PREGUNTAS PENDIENTES SURGIDAS A PARTIR DE ESTA INVESTIGACIÓN -----	87
Algunos interrogantes -----	87
Temas que merecen ser indagados en investigaciones futuras -----	87

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

- Anexo I: mapa esquemático del ecosistema manglar en Muisne
- Anexo II: Imágenes de Muisne
- Anexo III: Aplicación de la matriz de desempoderamiento de Wieringa (1997)
- Anexo IV: Breve reseña de las acciones que realiza FUNDECOL
- Anexo V: Leyes sobre medio ambiente y manglar
- Anexo VI: Ley de conservación del ecosistema manglar

**ANEXO 1: MAPA ESQUEMÁTICO DEL ECOSISTEMA MANGLAR EN MUISNE
COMPRENDIDO ENTRE EL SISTEMA BUNCHES- COJIMÍES**



ANEXO II: FOTOGRAFÍAS de MUISNE



Ilustración 1 barrio La Florida



Ilustración 2: horno de carbón de mangle



Ilustración 3: mujer recolectando conchas



Ilustración 4: niña conchera



Ilustración 5: Olinda trabajando en la guardería



Ilustración 6: pancarta en Muisne

ANEXO III: La matriz de Wieringa (1997) y el empoderamiento de las comunidades usuarias del manglar en Muisne

Esta matriz ha sido diseñada para señalar las interrelaciones entre las múltiples esferas en que actúa el empoderamiento de las mujeres y los niveles en que tiene lugar, se ha utilizado en esta investigación para intentar describir la situación de empoderamiento que experimentan tanto los hombres como las mujeres de Muisne, ante la expansión de la actividad camaronera en ese área.

Las esferas que distingue ésta autora son: la física, la sociocultural, la religiosa, la política, la legal y la económica, mientras que los niveles abarcan desde lo personal a lo global.

Para esta investigación se han seleccionado las esferas legal, sociocultural, política, ambiental y económica y mantenido los niveles sugeridos por esa autora, de modo de hacer evidente a modo de diagnóstico, las vinculaciones que existen entre los cambios económicos, políticos y ambientales global con los procesos a escala local, poniendo énfasis especialmente, en sus repercusiones en los ámbitos personal y familiar.

Si bien esta matriz, nos permite situarnos en la complejidad de los aspectos que se están abordando respecto a las inequitativas relaciones de poder en un contexto dado, no constituye de ninguna manera un modelo prescriptivo. Otras de sus limitaciones, es que se centra particularmente en las relaciones de género, dejando sin analizar las variables de clase y raza, entre otras. De igual manera, es sólo útil para el análisis cualitativo.

CUADRO 1: La matriz de Wieringa y el empoderamiento de las mujeres en Muisne

1.- Nivel Global

Esferas	Legal	- Las empresas multinacionales que operan a nivel local, gozan de apoyo estatal para acceder a las tierras en donde instalan sus piscinas, destruyendo extensas áreas de manglar, aunque existen desde 1990, instrumentos legales que impiden ese accionar.
	sociocultural	- No son reconocidos en los precios del camarón los costos socioculturales de las poblaciones ancestrales de la producción de camarón para la exportación a nivel de los estados inversores y consumidores. Si por ONGs internacionales que trabajan en el área de derechos sociales
	Político	- Las políticas globales de ajuste estructural y el peso de la deuda externa impide alcanzar a los países tercermundistas sus metas de desarrollo.
	ambiental	- No son reconocidos en los precios del camarón, los costos ambientales su producción para la exportación a nivel de los estados. Si por ONGs internacionales que trabajan en el área ambiental, los ambientalistas y algunos consumidores.
	económico	- Las políticas exportadoras globales presionan sobre los recursos naturales de los países tercermundistas y reordenan los sistemas productivos nacionales favoreciendo los cultivos de exportación en detrimento de la producción de alimentos básicos.

2.- Nivel Nacional

Esferas	Legal	<p>- El acceso al manglar no está claramente definido en términos de propiedad, en algunos casos se reconoce la propiedad colectiva y en otros, por considerarse áreas baldías, se sugiere que la propiedad del recurso no es de nadie.</p> <p>-Existe suficiente legislación que protege y regula el uso del manglar pero en la práctica no se cumple. Ver ANEXO I.</p>
	sociocultural	<p>- Las poblaciones afrodescendientes y de la costa, en general, han sido frecuentemente marginadas en los proyectos nacionales de desarrollo.</p> <p>- La inversión en promoción social, salud y educación en la provincia de Esmeraldas es una de la más bajas del país, lo que se evidencia en los datos estadísticos presentados en el capítulo IV..</p>
	político	<p>- Las políticas nacionales –agropecuarias y sociales-orientadas por las de carácter global, son fuertemente antiruralistas.</p> <p>- Las políticas nacionales de seguridad alimentaria no se traducen en acciones concretas significativas a escala provincial.</p> <p>- Debido a cuestiones de racismo y regionalismo, ha existido una sistemática desatención de la provincia de Esmeraldas por parte del gobierno central</p>
	ambiental	<p>-Las instituciones nacionales encargadas de la regulación del ambiente no tiene la capacidad y/o voluntad de controlar la gestión responsable de los recursos naturales.</p> <p>-Muchos representantes de esas instituciones actúan en beneficio personal, permitiendo la instalación y funcionamiento de las empresas camaroneras, debido en parte, a la ambigüedad de las leyes vigentes y a problemas de corrupción.</p>
	económico	<p>-El aporte productivo de la mayoría de las comunidades afrodescendientes de la costa no es tenida en cuenta en la contabilidad nacional, debido al carácter informal de las actividades que desarrollan y por no existir indicadores que midan el aporte de las sociedades cazadoras, recolectoras y pesqueras artesanales del país.</p> <p>- El Estado, aún en la actualidad, percibe a la provincia de Esmeraldas como la “provincia verde”, en alusión a los recursos naturales que posee y ha implementado acciones extractivistas de recursos bajo el supuesto de que éstos son inagotables.</p>

3.- Nivel local

Esferas	Legal	- La mayoría de las familias no poseen títulos de propiedad de las tierras que ocupan para vivienda ni propiedad legal colectiva para acceder al manglar.
	sociocultural	- El poder local vinculado al económico, está concentrado en los habitantes mestizos que habitan el lugar y los empresarios foráneos. La posición de la comunidad negra es siempre subalterna. - A pesar de ser el grupo étnico con mayor representación en la zona, las familias afroesmeraldeñas son discriminadas por las familias chachis y de mestizos de Muisne.
	Político	-Existe desgovernabilidad local por conflictos con el alcalde, que lleva varias décadas en el poder. - El cantón Muisne es uno de los más pobres de la provincia y el país. Ver datos de INFOPLAN en el Capítulo IV.
	ambiental	- Se presenta la misma problemática que a nivel nacional. - La crisis ambiental, consecuencia de la actividad camaronera, pone en riesgo la autonomía alimentaria de la población local, por el hecho que en Muisne la alimentación y la generación de ingresos está fuertemente vinculado al aprovechamiento de los recursos naturales locales. - Las plantaciones de eucalipto ponen en riesgo a la comunidad de Muisne al cerrar el cerco al acceso a los alimentos locales, debido a que esas plantaciones ocupan tierras que las comunidades destinan a la agricultura.
	económico	- Existen pocas alternativas de empleo en Muisne para la mayoría de su población. - La actividad camartonesa no emplea mano de obra local, por lo que hombres y mujeres se ven forzados a migrar. - La actividad forestal también demanda trabajo esporádico. - Las familias de la comunidad que dependen de la recolección de conchas reportan ingresos diarios de US\$ 3,5 en promedio, que deben alcanzar para alimentar al menos a seis personas.

4.- Nivel Familiar

Esferas	Legal	- La propiedad de la tierra y los recursos productivos, cuando existe, es controlada por los esposos.
	Sociocultural	-Existe discriminación de género al interior de las familia en el acceso a los alimentos, a los recursos productivos y a los beneficios obtenidos por el trabajo de las mujeres, que son generalmente controlados por sus compañeros.
	Político	- .Aunque las mujeres afroesmeraldeñas son reconocidas como temperamentales y decididas, muchas veces experimentan situaciones de violencia, debido a la asimetría de poder que detentan respecto a los hombres de su familia y la comunidad.
	ambiental	- La tradicional división sexual del trabajo, deja pocas oportunidades a las mujeres para desarrollar nuevas actividades de aprovechamiento de los recursos naturales. - La degradación ambiental reduce la disponibilidad de alimentos de las familias y el número de comidas al día.
	económico	- Los hombres siguen en gran medida, controlando los beneficios obtenidos por el trabajo de las mujeres. - La dolarización de la economía ha limitado, aún más, el acceso de las familias a los alimentos debido al aumento de los precios de esos bienes en el mercado, cuya demanda se ha visto incrementada por causa de la degradación ambiental. De este modo. las familias son forzadas a adquirir más alimentos en el mercado, pero no pueden acceder a ellos por no poder pagarlos debido a sus altos costos.

5.- Nivel individual

Esteras	Legal	<ul style="list-style-type: none"> - El acceso de las concheras, carboneros y pescadores artesanales al manglar es restringido por las empresas camaroneras que detentan su propiedad. - Muchas mujeres desconocen sus derechos sobre la propiedad del manglar
	sociocultural	<ul style="list-style-type: none"> - Hombres y mujeres afrodescendientes experimentan a diario situaciones de discriminación racial, tanto dentro como fuera de su comunidad. - Adicionalmente las mujeres negras, enfrentan la discriminación de género.
	Político	<ul style="list-style-type: none"> - Las personas experimentan muchas veces los impactos de las políticas globales y nacionales como algo "natural" y no tienen la capacidad ni el poder de refutarlas. - Las mujeres detentan menos representatividad política que los hombres y participan menos en la toma de decisiones fundamentales y en los cargos públicos.
	ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Son las mujeres y los niños los que más sufren las consecuencias de la degradación ambiental y el acceso a los recursos naturales por falta de movilidad y acceso a los recursos destinados a la alimentación.
	económico	<ul style="list-style-type: none"> - Los ingresos obtenidos por la venta de conchas y otros productos del manglar no alcanzan para mantener a una familia de jefatura femenina. - La falta de empleo local lleva a la migración de los hombres y las mujeres más activos/as de la comunidad. - La falta de dinero impide a las personas cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud y educación.

ANEXO IV: ORÍGENES, PROPÓSITOS, ACTIVIDADES Y TRAYECTORIA DE FUNDECOL

La Fundación de Defensa Ecológica (FUNDECOL) es una organización de segundo grado, cuya misión es promover la defensa y conservación del ecosistema de manglar del estuario del río Muisne, en el sistema Bunche-Cojimies.

Está conformada casi en su totalidad por habitantes del cantón Muisne y tiene una propuesta propia, que parte desde las necesidades locales y desde los conocimientos de la misma comunidad e intenta proyectar su lucha a nivel nacional e internacional. Sus objetivos centrales son la recuperación del ecosistema manglar y su manejo sustentable, el fortalecimiento de las economías locales en el mediano y largo plazo y la recuperación de la estructura social y cultural comunitaria. Entre los principios fundamentales de la Fundación, destacan la participación y la democracia, que garantizan la movilización y acción comunitarias en la consecución del bienestar común.

Está conformada por 10 miembros fundadores y más de 10 miembros activos que son responsables de las actividades de trabajo con las comunidades. En la actualidad, están representados en la FUNDECOL 15 grupos de base del cantón Muisne que se encuentran organizados y se definen principalmente como comunidades de usuarios tradicionalmente del ecosistema de manglar. Estas comunidades de base constituyen los pilares fundamentales para el trabajo que realiza la Fundación y su razón de ser. También son parte de FUNDECOL, campesinos, jóvenes y grupos culturales de la zona, cuya subsistencia no dependen directamente del ecosistema manglar.

Dado sus características de liderazgo y los logros alcanzados a lo largo de su trayectoria, FUNDECOL han llevado a ocupar importantes cargos como coordinadora a nivel nacional e internacional y la ha hecho merecedora de numerosos premios y reconocimientos.

Acerca de la trayectoria de FUNDECOL y los logros alcanzados en la defensa del manglar

En 1991 la Fundación de Defensa Ecológica obtiene su personería jurídica.

En 1992 por iniciativa de FUNDECOL se realiza en Muisne, el *Primer Encuentro Internacional de Comunidades del Manglar* donde participan instituciones nacionales y otras de Perú, Colombia, Honduras, Brasil y Estados Unidos.

Para 1995, se conforma el *Frente Provincial por la Defensa del Manglar*, integrado por comunidades usuarias del manglar del norte y del sur de la provincia y cuyo principal logro fue la creación de la Reserva Ecológica Cayapas-Mataje.

En 1996 se realiza en Choluteca, Honduras, el primer foro en contra de la industria de camarón, en donde se constituye la red internacional. *REDMANGLAR*. Posteriormente los miembros de la red, de la cual participaba FUNDECOL, se reúne en California para ratificar la declaración de Choluteca y crear los comités de la red para trabajar en contra de la industria camaronera y a favor del manglar. En este año también, llega Greenpeace a Ecuador, para realizar un diagnóstico situacional de los manglares y sus comunidades y para la realización del *Foro Internacional de la REDMANGLAR* en contra de la industria del camarón, que se celebra en Guayaquil.

Durante ese año además, se crea la *Coordinadora Nacional por la Defensa del Manglar*, integrada por organizaciones de base e instituciones de apoyo de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas y El Oro, la que ha trabajado intensamente desde su creación en la solicitud de demandas al Estado ecuatoriano. Entre las demandas más relevantes merecen ser citadas las siguientes:

Algunas de las demandas más relevantes que merecen ser citadas son:

- 1.- Sobre la base del decreto Ejecutivo 1907 de 1994, exigir la prohibición total y a perpetuidad de la tala del manglar y la expansión y construcción de nuevas piscinas camaroneras.
- 2.- Revertir a manglar, para beneficio comunitario, todas las piscinas construidas después de la puesta en vigencia del Decreto Ejecutivo de 1994, por considerarse ilegales.
- 3.- Exigir la concesión de áreas de manglar en pie, reforestadas y por reforestar, a las comunidades ancestrales de usuarios.
- 4.- Exigir del Estado y de la industria camaronera, la indemnización a las comunidades usuarias por los daños ecológicos y sociales producto de la destrucción del ecosistema manglar.

En 1999, la *Coordinadora Nacional por la Defensa del Manglar* declara el 26 de julio – fecha del arribo de Greenpeace a Ecuador-, “*Día Nacional de la Defensa del Ecosistema Manglar*”, el cual se sigue celebrando hasta el presente en las distintas provincias que integran la Coordinadora.

En 2002 se incluyen en el Sistema Nacional de Areas Protegidas dos nuevas áreas de manglar: el refugio de Vida Silvestre “Isla Corazón e Islas Fragatas” de la provincia de Manabí y la Reserva de Producción de Fauna Manglares “El Salado” en la provincia del Guayas.

También en ese año FUNDECOL firma un convenio con el Ministerio del Ambiente para la administración, uso, manejo y custodia del ecosistema de manglar en el estuario del río Muisne del sistema Bunche –Cojimíes. En este acuerdo, el Ministerio de Ambiente se compromete a avalar y reconocer el trabajo de FUNDECOL, gestionar recursos para reforestación y repoblación de especies, realizar investigación básica y regular la recolección y pesca de productos del manglar, entre otros. En tanto que la Fundación se compromete a administrar el manglar de Muisne en forma comunitaria y participativa de acuerdo a las normativas ambientales vigentes.

En diciembre de ese mismo año, FUNDECOL en conjunto con las comunidades usuarias de manglar presentan ante el Ministerio del Ambiente, el Estudio de alternativas de manejo del estuario de manglares del río Muisne entre le sistema Bunche-Cojimíes, requisito indispensable para la inclusión de ese área de manglar en el Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP).

En enero del 2003, el Ministerio el Ambiente otorgó el reconocimiento jurídico a la *Corporación Coordinadora Nacional para a Defensa del Manglar (C-CONDEM)* presidida actualmente por FUNDECOL.

En abril de ese año, se declara oficialmente Refugio de Vida Silvestre al Ecosistema de Manglar del Estuario del río Muisne que ocupa una superficie de 3173 hectáreas. De acuerdo a las categorías de manejo del SNAP, un Refugio de Vida Silvestre es un

área indispensable para garantizar la existencia de la vida silvestre, residente o migratoria, con fines científicos, educativos y recreativos

En el mes de agosto, FUNDECOL asumió la *Coordinación de la Secretaría de REDMANGLAR Internacional. Corporación Coordinadora Nacional para la Defensa del Manglar (C-CONDEM)* La misión de la Red es defender los manglares y los ecosistemas costeros, garantizando su vitalidad y la de las poblaciones que viven en relación con ellos, frente a las amenazas e impactos de las actividades susceptibles de degradar el ambiente, alterar el equilibrio natural ecológico y/o que violenten los derechos humanos de las comunidades locales. Su objetivo general, es establecer alianzas estratégicas para la conservación y defensa de los ecosistemas costeros y la vida comunitaria de América latina y el mundo en general.

Actividades que desarrolla FUNDECOL

Recorridos, vigilancias y denuncias

El área legal de FUNDECOL promueve, a través de recorridos de vigilancia en todo el estuario del sistema Bunche-Cojimies, la conservación de 500 hectáreas de manglar en pie y de 250 hectáreas reforestadas por las comunidades y otras áreas por reforestar.

En esta tarea participan activamente como veedores las comunidades de base. Bajo el amparo de las disposiciones legales que promueven la conservación del ecosistema de manglar en pie, se intenta frenar la destrucción del manglar a causa de la incursión agresiva de la industria camaronera en la zona. Cuando se reportan casos de tala, se verifican las denuncias y se emprenden los respectivos trámites legales.

Desde 1989 hasta el presente, este área ha presentado ante las autoridades estatales más de 800 denuncias contra 102 infractores, 76 de ellos sentenciados administrativamente, sin que se hayan ejecutado efectivamente. Las denuncias más relevantes son las posteriores al Decreto Ejecutivo Nro. 1907 de 1994, que declara la veda del manglar por 5 años y contempla la reconversión a manglares de las piscinas construidas después de esa fecha de esa reglamentación.

Apoyo organizativo y desarrollo comunitario

De acuerdo a Fanny Mina, vicepresidenta de FUNDECOL y encargada del área, el apoyo a la organización y el desarrollo comunitario son la base para la resistencia en el proceso de defensa de los manglares.

Es bajo esa premisa, que los promotores de desarrollo comunitario facilitan la creación de grupos organizados, los que posteriormente se insertan dentro de FUNDECOL como miembros activos, con los mismos derechos y deberes que los miembros fundadores. Estos grupos realizan actividades de reforestación, de vigilancia, derrumbamiento de muros, reclamos a las instituciones gubernamentales, movilizaciones¹ pacíficas locales, provinciales y en la capital del país. Participan además, en talleres de capacitación, liderazgo, alfabetización y defensa de derechos.

¹ Integrantes de la Asociación de Carboneros Bellavista recuerdan sonrientes como se les hizo conocer el manglar a los quiteños, en oportunidad de una toma simbólica del Instituto Nacional Forestal y de Vida Silvestre (INEFAN) en 1998. Según cuenta uno de sus miembros, *“ahí llevamos plantas de manglar, conchas, churos, cangrejos; los pusimos alrededor del edificio como una forma de demostrar la riqueza y la importancia del ecosistema. Así los quiteños conocieron el manglar y de donde sale parte de su alimentación”*.

También, basados en el convencimiento que el intercambio de experiencias es una herramienta que permite a las comunidades avanzar en lecciones aprendidas y crear una conciencia ampliada de la problemática global que enfrentan las comunidades locales, es que durante el año 2002, con el apoyo de SWISSAID y REDMANGLAR se realizó un intercambio de experiencia entre la comunidad de Muisne y otras del Chocó Colombiano.

Etnoeducación y rescate de la cultura

Consciente de la necesidad de invertir en capital humano para el desarrollo de las comunidades usuarias del manglar, FUNDECOL promueve proyectos de alfabetización y autoeducación, en donde el proceso de enseñanza-aprendizaje se centra en el rescate de las visiones y experiencias particulares de los capacitados.

Esta propuesta educativa se articula con otra de revalorización de las tradiciones culturales del pueblo afrodescendiente. Es en ese contexto, que en 1997 se crea el grupo de marimba Piacuil – nombre de un churo del manglar- encargado de difundir las expresiones propias como la música, el canto y la danza. También en la parroquia Bolívar de Muisne, se conformó recientemente el grupo Manglillo, dedicado también a la recuperación de las tradiciones del pueblo negro.

Por otra parte, durante la celebración del Día del Manglar, se realizan anualmente concursos de comidas típicas elaboradas con productos extraídos del manglar, muestras fotográficas y pintada de murales con expresiones de la cultura afroesmeraldeña.

Reforestación del manglar

Hasta la fecha, FUNDECOL ha reforestado con el apoyo de la comunidad y otras instituciones de apoyo un total de 350 has en piscinas recuperadas y áreas degradadas. Lamentablemente no todas ellas han logrado sobrevivir, porque muchas áreas reforestadas han sido nuevamente destruidas para su conversión en piscinas camaroneras.

Esta actividad comienza en 1996, luego que la Fundación firma un convenio con el INEFAN mediante el cual ésta institución faculta a FUNDECOL para la protección y conservación de las últimas 700 ha. de manglar que sobreviven en Muisne y la reforestación y recuperación de 500 ha. abandonadas en el sector. En ese mismo año, SWISSAID apoya financieramente para la reforestación de 75 ha. de manglar, actividad que se realiza en dos años. En 1998, se firma un convenio con el PMRC para revertir a manglar 125 ha. durante los próximos 3 años.

Si bien se están haciendo ensayos con distintas especies, la reforestación se hace hasta el momento exclusivamente con mangle rojo (*Rhizophora* sp).

Actividades que promueven la seguridad alimentaria y la conservación

La Fundación desarrolla actividades agrícolas y de producción de especies forestales a pequeña escala en distintas comunidades, las que cuentan con el apoyo del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP) y SWISSAID (Ayuda Suiza al Desarrollo),

Investigación básica

En el área forestal, se ha llegado a establecer a través de la investigación participativa, parámetros claros de siembra y mantenimiento de las especies. También,

se está trabajando en la reproducción de otras especies forestales del manglar distinta al mangle rojo.

Desde mediados del 2003, se está desarrollando una experiencia piloto de cría de conchas en cautiverio en cuatro comunidades, bajo un sistema de recintos construidos con mallas, que son custodiados por la comunidad. Se espera cosechar cuatro meses después de la siembra y vender la producción en conjunto, fuera de la localidad para lograr mejores precios de venta.

Otras actividades de investigación realizadas, se relacionan a la evaluación de la calidad del agua para consumo humano y de los suelos de las piscinas abandonadas.

Ecoturismo

Las potencialidades turísticas de Muisne, especialmente orientadas al ecoturismo son significativas, aunque no tenidas en cuenta por los organismos nacionales del sector.

Si bien se reciben en Muisne más de 10.000 turistas durante los feriados nacionales, no existe infraestructura y servicios adecuados para atender a los visitantes, que generalmente llegan al lugar sólo a pasar el día, desde las playas de Atacames, Same o Súa.

Desde hace 8 años, FUNDECOL ha desarrollado una propuesta ecoturística de manejo comunitario, que consiste en recorridos por los estuarios de manglar, las playas, áreas de reforestación, comunidades de concheras, cangrejeros y carboneros. Durante el presente año, con el apoyo de la Oficina de Ecoturismo y Medio Ambiente de Riobamba (COEMA), se realizó un diagnóstico ecoturístico participativo en siete comunidades del cantón, con el objetivo de identificar los atractivos socioambientales y arqueológicos que darán lugar en el futuro al diseño de una propuesta concreta para el sector.

Anexo V: LEGISLACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE Y MANGLAR

A continuación se señalan las distintas leyes, decretos y reglamentos que conforman el marco legal dentro del cual esta inmerso el ecosistema manglar en Ecuador.

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En cuando al medio ambiente, la nueva constitución ecuatoriana vigente desde 1998, en el capítulo cinco “de los derechos colectivos” sección segunda “del medio ambiente” garantiza el derecho de toda la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el marco del desarrollo sustentable. Sostiene además, que el Estado velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza (ARTICULO 86).

En la misma, también se declara de interés público y se regularán conforme a la ley:

1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.
3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales”.

En el capítulo 5 “De los derechos colectivos”, sección primera “De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos”, la constitución dice:

“ARTICULO 84: El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.
2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial.
3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita conforme a la ley.
4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio- ambientales que le causan.
6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.

7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.
8. A no ser desplazados como pueblos de sus tierras.
9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales, a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.
10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.
11. Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe.
12. A sus sistemas, conocimientos y practicas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.
13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado.
14. Participar, mediante representantes en los organismos oficiales que determine la ley.
15. Usar símbolos y emblemas que lo identifiquen.

Decretos, acuerdos y reglamentos para la conservación del ecosistema del manglar:

2.- LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

1981. Al constituirse el manglar, legalmente, en bosque protector, este se acoge a los beneficios de una zona protegida, el artículo 7 de la Ley Forestal dictamina que:

Art. 7- los bosques y vegetación protectores serán manejados a efectos de su conservación, en los términos y con las limitaciones que establezcan los reglamentos.

Los manglares, desde 1985 son patrimonio del Estado, al respecto, La Ley Forestal en el título 1 "De los Recursos Forestales", capítulo 1, "del Patrimonio Forestal Del Estado", párrafo tercero dice:

"Los manglares, aún aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran Bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada, de conformidad con esta Ley y su Reglamento".

3.- DECRETO EJECUTIVO 824-A

En 1985, mediante Decreto Ejecutivo 824-a del mes de junio, se limita la explotación de los recursos del manglar, decretándose de interés público su conservación, protección y reposición de estos ecosistemas existentes en el país.

4.- REGLAMENTO PARA LA CRIA Y CULTIVO DE ESPECIES BIOACUATICAS

1985. En cuanto a las concesiones en las zonas costeras, el Reglamento para La Cria y Cultivo de Especies Bioacuáticas, capítulo III "de las concesiones", dice:

"...las concesiones para la ocupación de zonas intermareales, playa y bahía se otorgarán por un periodo de diez años, prorrogables por periodos iguales únicamente

sobre áreas efectivamente trabajadas y explotadas técnicamente. Para la obtención de una concesión se requiere de la autorización conjunta de los Ministerios de Industrias, Comercio e Integración y Defensa Nacional, para lo cual se presentara una solicitud entre la Dirección General de Pesca.”

Y el Art. 19 de este mismo reglamento, que trata sobre los requisitos necesarios para la concesión, en el literal c, expresa:

“c).- Certificación de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral de que el área solicitada esta formada exclusivamente por zona intermareal, que se excluye manglares, que no existe litigio y que el peticionario no tiene otra concesión a su favor.”

5.- LEY DE PESCA

1985. La reforma a la Ley de Pesca, en el artículo 47 se prohíbe la destrucción o alteración, así como la instalación de viveros o piscinas camaroneras en estas zonas declaradas de reserva natural.

6.- ACUERDO MINISTERIAL

1986. Declara como bosques protectores un área de 362.742 hectáreas cubiertas de bosque de manglar, de otras especies forestales y de áreas salinas incluidas en ese ecosistema en las provincias de la costa.

7.- DECRETO EJECUTIVO Nro. 824.

1986. Declara de interés público la conservación, protección y reposición de los bosques de manglar existentes en el país y como bosque protector a los manglares existentes en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas y El Oro que fueran de dominio del Estado.

8.- 1987. ACUERDO MINISTERIAL 238

El Acuerdo 498 de diciembre de 1986 es reforzado en julio de 1987 mediante el Acuerdo Ministerial 238, inscripto en el R. O. N° 722, por inconformidad en los datos relativos a la superficie total del área y de las extensiones de manglar de los ríos Santiago, Najurungo y Mataje y por omisión del área correspondiente a los estuarios de los ríos Pagua, Santa Rosa y Arenillas. Se modifica la superficie de áreas de manglar a 362.802 Ha. Explicitando su localización y extensión de acuerdo a los cinco grandes sistemas hidrográficos de la siguiente manera:

“1. Santiago, Najurungo y Mataje, en la provincia de Esmeraldas, con 40.939 Ha.

2. Muisne y Cojimíes, en la provincia de Esmeraldas y Manabí con 20.093 Ha.

3.Chone, en la provincia de Manabí, con 2.783 Ha.

4.Guayas, en la provincia de Guayas, con 203.590 Ha.

5.Pagua, Jubones, Santa Rosa y Arenillas en la provincia de El Oro, con 95.392 Ha.”.

Este acuerdo determina la necesidad de “establecer definitivamente las superficies de las zonas del manglar en las cuales se encuentra en peligro de extinción, con el objeto de que oportuna y técnicamente se adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar la conservación, protección y reposición de este recurso natural”. Tal como señalan Torres y Yépez (1999) cabe resaltar que de la superficie mencionada quedaron excluidas las áreas del manglar taladas y ocupadas por piscinas camaroneras cuya construcción, previa a este acuerdo fue legalmente autorizada.

El artículo tercero de este Acuerdo prohíbe todas las actividades que no se relacionen con su protección, y hace hincapié en las referentes a la acuicultura, prohibiéndose especialmente la construcción de nuevas piscinas camaroneras y la ampliación de las existentes.

9.- ACUERDO MINISTERIAL N° 020

1990. Acuerda que a partir de esta fecha se encuentra prohibido el otorgamiento de nuevas concesiones y autorizaciones para la cría y cultivo de especies bioacuáticas.

10.- DECRETO EJECUTIVO 1907

1994. En el Capítulo VI "Protección de Manglares" dice:

"Art. 23- Se ratifican las declaraciones de interés público, la conservación, protección y reposición de los bosques de manglar existentes en el país, así como la prohibición de explotación y tala de bosques de manglares expedidas mediante Decreto Ejecutivo 824-A, publicado en el Registro Oficial 208 del 17 de junio de 1985 y Acuerdo Ministerial N° 498, publicado en el Registro Oficial N° 591 del 24 de diciembre de 1986 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N° 238, publicado en el Registro Oficial N° 722 del 6 de junio de 1987".

Además, este decreto ejecutivo en su artículo 27 promulga la veda total por cinco años a la explotación del manglar, por lo cual toda actividad extractiva estuvo prohibida hasta el año 1999.

11.- REGLAMENTO N° 848

1995. Establece la Ordenación, Conservación, Manejo y Aprovechamiento del Manglar.

Categoriza a los manglares como Patrimonio Forestal del estado, considerando fuera del comercio, no susceptible de posesión y cualquier medio de apropiación. Incorpora la definición de manglar como ecosistema. Incorpora un sistema de "compensación" a la afectación del área de manglar legalmente autorizada para tránsito, muelles y canales, reforestando con plántulas de mangle 6 veces el área aprovechada.

12.- DECRETO EJECUTIVO 2619

1995. Ratifica la decisión del Gobierno Nacional de proteger el área de manglares de todo el litoral ecuatoriano y la prohibición de tala comercial de mangle e instalación y ampliación de piscinas camaroneras en zonas de manglar. Además, en su artículo noveno concede acción pública para denunciar cualquier contravención dentro de las áreas de manglar que afecte a los recursos naturales existentes en las mismas.

13.-1995. Ordenanza municipal para el funcionamiento y Explotación de Camaroneras dentro del cantón Muisne.

14.- LEY SOBRE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD EN EL ECUADOR Nro. 03

1996. Esta Ley tiene por objeto proteger, conservar, restaurar la biodiversidad del Ecuador, impulsar su utilización sustentable y mantener los servicios ambientales que presta.

Con el fin de cumplir con el objeto previsto, esta Ley establece los principios generales y normas sobre: la conservación y uso sustentable de la biodiversidad y sus servicios, el acceso a los recursos genéticos, la bioseguridad, la rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados y la recuperación de especies amenazadas, y los

mecanismos de protección de los derechos sobre biodiversidad en materia administrativa, civil y penal.

15.- 1998. Decreto ejecutivo Nro. 410. Se crea el comité para la Coordinación Interinstitucional de las acciones para la protección y Conservación del Ecosistema Manglar, integrado por el ministro de Medio Ambiente, un delegado del Ministerio de Comercio exterior, Industrialización y Pesca, un delegado del Ministerio de Defensa y un delegado de la Coordinadora Nacional de Defensa del Manglar

16.- ACUERDO MINISTERIAL N° 33

1999. Determina disposiciones que deberán observar los funcionarios de Medio Ambiente con competencia para conocer y resolver las infracciones tipificadas en la Ley Forestal.

Incorpora disposiciones relativas a la citaciones judiciales dentro del proceso administrativo pertinente.

17.- DECRETO EJECUTIVO N° 1102

1999. Disposiciones Relativas a la Protección, Conservación y Manejo del recurso manglar.

Otorga el uso sustentable y custodia del manglar, a través del Ministerio de Medio Ambiente, a las comunidades y usuarios ancestrales.

18.- LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL Nro 99-37

1999. Establece el "Sistema Descentralizado de gestión Ambiental". Efectúa reformas a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, aplicables al manglar.

19.- CÓDIGO DE POLICÍA MARÍTIMA

Los Capitanes del Puerto tienen la competencia para conocer y fallar en todas las causas iniciadas por las contravenciones comunes de Policía, y las de Policía Marítima.

Artículo 80: dispone que las playas de mar son de dominio nacional y no podrán ser ocupadas sin autorización del Ministerio de Defensa Nacional obtenida por la respectiva Capitanía de Puerto.

Las construcciones levantadas sobre la playa indebidamente concedida o adjudicada no pueden conservarse.

20.- REGLAMENTO A LA ACTIVIDAD MARÍTIMA

Determina los procedimientos para la ocupación de zona de playa y bahía.

Considera como causal de caducidad de las autorizaciones de ocupación de zonas de playa y bahía la tala de manglares o el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias, procediéndose a la desocupación del área concedidas y por ende la revocatoria de la concesión.

21.- VALORACIÓN ECONOMICA DEL MANGLAR

La legislación vigente sanciona a quienes infringen la ley mediante la tala del manglar con multas que van de 0 a 10 salarios mínimos vitales, además el infractor deberá cumplir con los costos de reforestación, por tratarse de una especie perenne e indemnizará a los afectados por interrumpir, mediante la tala, el ciclo vegetativo del manglar y por la pérdida y migración de las especies bioacuáticas.

Ahora bien, existe un vacío dentro de esta ley puesto que no se establecen costos precisos en cuanto a la indemnización y las multas por las talas son ínfimas puesto que no presentan ni mínimamente el valor del área destruida.

En el mes de febrero del año 1999 la Contraloría General del Estado presento un análisis cuyo objetivo fue el de "determinar un valor aproximado del daño o a la afectación ambiental que se produce al talar una hectárea de manglar". Tomando en cuenta elementos tales como la densidad de la cobertura de manglar, la altura de los mismos, la producción primaria del ecosistema, la cantidad de materia orgánica que puede ser degradada, entre otros se determino un costo estimado del valor unitario de una hectárea de manglar en 13.061,84 USD.

Su tremendo valor ecológico, económico y cultural ha determinado al Estado ecuatoriano la necesidad de incorporar algunas zonas con poca alteración de este ecosistema dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a fin de conservar para el disfrute de las actuales y futuras generaciones una muestra casi pristina del mismo.

22.- PATRIMONIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

La degradación del medio ambiente del Ecuador y la creciente pérdida de recursos naturales fue la realidad que motivo a la creación de un Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado, el cual en la actualidad esta constituido por 32 áreas naturales que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas además de un número considerable de bosques protectores y reservas.

Las características muy particulares de los bosques de manglar, la biodiversidad de los mismos y la importancia cultural que albergan, motivaron a que en 1979 se cree la primera reserva ecológica en la zona del manglar, esta es la Reserva Ecológica Manglares-Churute ubicada en la provincia del Guayas con una superficie de 49.984 ha.

En el año 1995 incorpora dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje de la provincia de Esmeraldas con una extensión de aproximadamente 51.300 ha. donde el manglar cubre una superficie equivalente al 32%.

En el 2002, se incluyen en el Sistema Nacional de Areas Protegidas dos nuevas áreas de manglar: el refugio de Vida Silvestre "Isla Corazón e Islas Fragatas" de la provincia de Manabí y la Reserva de Producción de Fauna Manglares "El Salado" en la provincia del Guayas.

En 2003, se declara oficialmente Refugio de Vida Silvestre al Ecosistema de Manglar del Estuario del río Muisne que ocupa una superficie de 3173 hectáreas. De acuerdo a las categorías de manejo del SNAP un Refugio de Vida Silvestre es un área indispensable para garantizar la existencia de la vida silvestre, residente o migratoria, con fines científicos, educativos y recreativos.

22.- 2003. Ordenanza de Régimen Especial de Protección de la Biodiversidad de la Cuenca del Cantón Muisne, Ecosistema Manglar y Bosque Húmedo Tropical

23.- LEY DE CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA MANGLAR ECUATORIANO -aún sin aprobar-

ANEXO VI: LEY DE CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA MANGLAR

CONSIDERANDO:

Que el Art. 86 de la Constitución Política del Ecuador, determina que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que el ecosistema manglar es una de las cinco unidades ambientales consideradas en el ámbito mundial como las principales porque en ella se alojan ecosistemas altamente productivos y de una amplia gama de recursos; en este sentido su productividad primaria bruta alcanza niveles de hasta 14 gramos de carbono por metro cuadrado y de 7-15 toneladas de hojarasca anuales por hectárea, las mismas que brindan grandes beneficios no solo para el país sino para el planeta, ya que constituyen una barrera protectora de fenómenos naturales a la vez que impide la salinización de los suelos agrícolas formándose así un filtro natural que absorbe sustancias químicas y tóxicas;

Que al momento existen disposiciones técnico-operativas, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones todos ellos dispersos y a la vez inaplicables, sin que exista un instrumento legal que permita cohesionar y sistematizar un adecuado manejo y cuidado del ecosistema del manglar; por lo que es necesaria una ley que proteja e integre todas las disposiciones legales, que permitan una ágil y efectiva aplicación; y,

En el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY DE CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA MANGLAR

TITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE ACCIÓN Y PRINCIPIOS DE LA LEY

CAPITULO I

Del objeto de la Ley

Art. 1.- El objeto de la Ley de conservación del Ecosistema Manglar, proteger, manejar, regular, restaurar y conservar el ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento y la biodiversidad que en él se desarrolla a través de mecanismos técnicos y administrativos en los cuales, junto con el Estado participarán las comunidades y organizaciones locales ancestrales del ecosistema de manglar.

Art. 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá como Ecosistema del Manglar las especies vegetales que son tolerantes y sujetas a inundaciones de agua salada o halófitas, leñosas y de gran productividad biótica, que crecen y se desarrollan en las zonas intermareales y terrenos anegados de los deltas y estuarios litorales, y se localizan sobre suelos salinos, arenosos, fangosos y arcillosos, y que requieren mínimas cantidades de oxígeno y algunas veces ácido.

Las especies de manglar que se encuentran en el ecosistema de la costa ecuatoriana son: Mangle Rojo (*Rhizophora mangle* L, *Rhizophora harrisonii*, L), Mangle Negro (*Avicennia germinans* L), Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa* L-Gaerth F), Mangle Jelí o Boton (*Conocarpus erectus* L), Mangle Piñuelo (*Pelliciera rhizophorae* P y L) y Nato (*Mora megistosperma*), otras especies arbustivas como la Ranconcha

(*Acrostichum aureum*); además se define como parte del ecosistema manglar al manglillo o mangle enano que son todas las formaciones de manglares que se desarrollan sobre sustratos inadecuados, suelos especialmente pobres o salinos con poco intercambio de mareas, este sistema no sobrepasa los 5 metros.

Son también parte integrante constituyente del ecosistema manglar los componentes abióticos, así como la zona de transición, que se entiende como espacio que rodea o separa un área protegida para atenuar, disminuir o hacer menos violento el impacto de otras actividades de desarrollo sobre ella, que llega hasta la más alta marea y la zona de amortiguamiento, que se define como el límite donde termina el manglar e inicia el bosque húmedo tropical y las especies faunísticas propias de este ecosistema como son crustáceos, moluscos, mamíferos, peces, reptiles, aves e insectos.

Se incluyen dentro del ecosistema manglar las áreas taladas, abandonadas, reforestadas y en proceso de regeneración natural, así como las zonas de playas y bahías de mar y orillas de los ríos, y salitrales.

Art. 3.- El Estado ecuatoriano tiene derecho soberano sobre el ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento por ser un bien nacional de uso público, ubicado en la zona de playa y bahía, de mar y orillas de los ríos. Es patrimonio forestal del Estado, por lo que no es susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación privada y sobre él no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real, ni aún por prescripción de propiedad privada. Los derechos constituidos sobre bienes de propiedad privada y comunal deberán ejercitarse de conformidad con las limitaciones y objetivos establecidos en la Constitución, en otras leyes relacionadas y en esta Ley.

El Estado determinará en coordinación con el sector público y privado, y con los pueblos indígenas, afroecuatorianos, comunidades y organizaciones locales ancestrales, las condiciones para la conservación y el uso sustentable del ecosistema del manglar y sus servicios.

CAPITULO II

Del Ambito de Acción

Art. 4.- El ámbito de acción de esta Ley, ampara el Ecosistema del Manglar, su Zona de Transición y Amortiguamiento, ubicada dentro de los cinco grandes sistemas hidrográficos: Río Santiago Najurungo y Mataje; Muisne-Cojimíes; Chone; Guayas; Pagua, Jubones, Santa Rosa y Arenillas. Ampara también a las comunidades y organizaciones locales ancestrales, que viven en este ecosistema.
Las disposiciones de esta Ley ampara a las áreas concesionadas legalmente.

CAPITULO III

De los principios fundamentales

Art. 5.- El ecosistema del manglar es frágil y altamente lesionable, por lo que es necesario mantener su equilibrio ecológico y evitar así la desaparición de especies, la disminución de pesquerías costeras, la salinización de suelos agrícolas, la ruptura de la barrera protectora de la línea costera y el desplazamiento y exclusión de las comunidades locales.

Art. 6.- Es responsabilidad del Estado garantizar a todos los ciudadanos y las familias que viven en el ecosistema del manglar, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable como una condición esencial de la vida.

Art. 7.- El principio de precaución se aplicará en toda actividad, programa y proyecto que tenga que ver con el ecosistema manglar.

Art. 8.- Establécese: la administración como derecho de uso, manejo y custodia del ecosistema manglar a las comunidades y organizaciones locales ancestrales y al ecosistema manglar como un espacio de manejo comunitario indivisible.

TITULO II

REGIMEN INSTITUCIONAL

Capítulo I

Del Ministerio del Ambiente

Art. 9.- El Ministerio del Ambiente por Ley, constituye la Autoridad Ambiental Nacional, y en consecuencia es el ente rector, coordinador y regulador de la gestión en materia Ambiental en el territorio nacional. El Ministerio del Ambiente en coordinación con el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar, CONADEM, establecerán las regulaciones, procedimientos y parámetros para aplicar las políticas nacionales en defensa del Ecosistema del Manglar sus zonas de transición y amortiguamiento, en concordancia con las obligaciones asumidas por el Ecuador en el Convenio de Ramsar y otros instrumentos internacionales relativos con el Ecosistema del Manglar.

Art. 10.- El Ministerio del Ambiente en coordinación con el CONADEM establecerá tarifas o tasas por concepto de: ingreso, servicios, patentes, licencias, regalías, autorizaciones, servicios ambientales, permisos u otros similares, de conformidad con el libro 9 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.

CAPITULO II

Del Consejo

Art. 11.- Créase el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar, CONADEM, organismo de carácter público con autonomía administrativa y financiera, que tendrá como atribuciones: dictaminar las políticas y estrategias para el manejo del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento. Tendrá su sede en la ciudad de Esmeraldas

El Consejo funcionará adscrito al Ministerio del Ambiente y supervisará y conducirá la aplicación y cumplimiento de la presente Ley y su respectivo reglamento, garantizando la participación de las comunidades y organizaciones locales ancestrales.

Art. 12.- El Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar estará integrado por:

- a) El Ministro del Ambiente o un subsecretario como su delegado permanente, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Defensa o un subsecretario como su delegado permanente;
- c) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o un subsecretario como su delegado permanente;
- d) El Ministerio de Relaciones Exteriores o un subsecretario como su delegado permanente

- e) El Presidente de la Corporación Coordinadora Nacional de Defensa del Manglar
- f) El Presidente del Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA) o su delegado permanente.
- g) Actuará como Secretario el Director Ejecutivo del CONADEM

Art. 13.- Son atribuciones del Consejo:

- a) Definir las políticas y estrategias comunes para la administración, manejo, protección y conservación del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento.
- b) Promover, dirigir, controlar, evaluar y aprobar planes, programas y proyectos de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras tendientes al manejo y conservación del ecosistema manglar.
- c) Coordinar acciones técnicas y operativas para lograr la participación efectiva, eficaz y oportuna en el cumplimiento del alcance y contenido de la presente Ley.
- d) Cobro y recaudación del pago de las multas y sanciones, establecidas en esta Ley.
- e) Crear, previo informe técnico de la dirección Ejecutiva del CONADEM, Oficinas Regionales en las provincias de: El Oro, Guayas, Manabí, Esmeraldas y Galápagos, para la Administración, Manejo, Protección y Conservación del Ecosistema Manglar.
- f) Aprobar la normativa interna que garantice el eficiente funcionamiento del CONADEM.
- g) Intervenir oportunamente ante los organismos competentes para: exigir el cumplimiento de la presente Ley y la aplicación de sanciones en caso de infracción
- h) Conocer y tramitar los reclamos administrativos en última instancia, sujetándose a la Constitución y demás leyes de la República.
- i) Resolver sobre las denuncias presentadas, previo informe jurídico.
- j) Reglamentar el uso, manejo y custodia sustentable del ecosistema manglar su zona de transición y amortiguamiento, a las comunidades y organizaciones locales ancestrales del manglar que estén organizadas jurídicamente.
- k) Establecer vedas dentro del Ecosistema del Manglar su zona de transición y amortiguamiento y velar por su fiel cumplimiento.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

Art. 14.- DEL PRESIDENTE: El presidente del CONADEM, es la máxima autoridad del Consejo, durará en sus funciones cuatro años y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir al consejo Nacional de Administración del ecosistema Manglar.
- b) Las demás que le otorgue el Reglamento Interno

Art. 15.- DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente será designado de entre los miembros del CONADEM, durará en sus funciones cuatro años y sus atribuciones son las siguientes:

- a) reemplazar al presidente en caso de su ausencia
- b) Las demás que le asigne el presidente del CONADEM

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO

Art 16.- El CONADEM, designará al director Ejecutivo de una terna de profesionales que cumplan con el perfil de competencias requerido, con experiencia en las áreas

que conforman el manejo del manglar, de reconocida trayectoria personal y profesional y por lo menos con 5 años de ejercicio profesional. Tendrá la calidad de funcionario y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 17.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Serán atribuciones del director ejecutivo, las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al CONADEM,
- b) Responsabilizarse del manejo administrativo y financiero del CONADEM, para su funcionamiento,
- c) Aprobar la pro forma presupuestaria anual
- d) Elaborar y aprobar los reglamentos internos que sean necesarios
- e) Contraer obligaciones contractuales de estudios, de servicios profesionales y los que fueren necesarios para el funcionamiento del CONADEM
- f) Promover la realización de planes, proyectos y programas para la gestión del recurso manglar.
- g) Disponer la organización de la unidad de auditoría interna del CONADEM
- h) Actuar como secretario del CONADEM
- i) Las demás que el CONADEM les asigne.

Art. 18.- Responsabilidades del director Ejecutivo.- Son responsabilidades del Director Ejecutivo las siguientes.

- a) elaborar el Plan nacional de Manejo del Manglar
- b) Elaborar el plan Operativo de presupuesto en base de las necesidades de los actores y usuarios
- c) Elaborar la pro forma presupuestaria del CONADEM
- d) Formular políticas para la gestión integral del manglar

CAPITULO V DEL FINANCIAMIENTO

Art. 19.- El Consejo de Administración del ecosistema Manglar, CONADEM, se financiará de la siguiente manera:

- a) Con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado
- b) Con recursos provenientes e Convenios suscritos con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados
- c) De servicios ambientales provenientes del manejo del manglar.
- d) Donaciones de personas naturales o jurídicas,
- e) Otros mecanismos permitidos por la Ley.

TITULO III

DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO

CAPITULO I

Del aprovechamiento

Art. 20.- El ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento será aprovechado y manejado comunitariamente de la siguiente manera:

- a) Las especies faunísticas que se encuentran en el ecosistema manglar en su zona de transición y amortiguamiento, serán para uso doméstico y artesanal.

- b) La vegetación y todos los recursos complementarios, podrán ser utilizados, exclusivamente para el uso artesanal de las comunidades y organizaciones locales ancestrales del manglar.
- c) En actividades de turismo ecológico que cuenten con un plan de manejo, estudios de impacto y mitigación ambiental que garanticen el equilibrio de las condiciones físicas, químicas y biológicas del ecosistema y que cuenten con la participación y aprobación de las comunidades y organizaciones locales ancestrales.
- d) Toda actividad de bioprospección y de investigación científica y social, se realizará con el aval de las Universidades y Escuelas Politécnicas del país, con la participación de la comunidades y organizaciones locales ancestrales.

CAPÍTULO II

De la protección, conservación y control

Art. 21.- Se prohíbe la tala y explotación del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento.

En las labores de pesca, se prohíbe el uso de productos químicos o biológicos tóxicos, contaminantes, explosivos y otros que afecten al ecosistema de manglar, su zona de transición y amortiguamiento.

Art. 22.- El Ministerio del Ambiente, el Comité Nacional de Administración del Ecosistema Manglar, los organismos públicos, la comunidad y organizaciones locales ancestrales, serán los encargados de ejercer acciones individuales o conjuntas para exigir a cualquier persona sea natural o jurídica, el cumplimiento de esta Ley.

Art. 23.- Cualquier persona natural, jurídica o autoridad gubernamental que en el ejercicio de sus funciones llegaren a conocer los hechos que constituyan infracción a la presente Ley, están obligados a oficiar a los jueces competentes para que tome las acciones inmediatas que paralicen el daño ecológico.

CAPITULO III

De la forestación, reforestación y regeneración natural

Art. 24.- Declárase obligatorio y de interés público la forestación y reforestación del ecosistema manglar. El Estado destinará recursos necesarios para las mismas.

Art. 25.- El Ministerio del Ambiente y el Comité Nacional de Administración del Ecosistema Manglar, procederá a realizar o autorizar la forestación y reforestación mediante convenios con organismos de desarrollo, comunidades y organizaciones locales ancestrales y otras entidades del sector público y privado bajo el control y asistencia técnica directa del Comité, en estricto cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental y de esta Ley.

Art. 26.- El Ministerio del Ambiente y el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar, y cualquier persona natural o jurídica de carácter nacional, sin fines de lucro, podrá establecer y mantener viveros forestales para suministrar las plantas que se requieran para la forestación y reforestación; se utilizarán los fondos

que se asignen para el efecto y los que se recauden por el pago de multas e indemnizaciones.

Art. 27.- El Ministerio del Ambiente y el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar, levantará un catastro y creará un registro de las áreas forestadas y reforestadas en el ecosistema manglar

Art. 28.- Toda regeneración natural de bosque de manglar queda incorporada al ecosistema manglar.

CAPITULO IV

De las vedas

Art. 29.- Se entiende por veda la prohibición de cortar y aprovechar productos de la comunidad vegetal y vida silvestre; realizar actividades de caza, pesca y recolección de especies de la fauna silvestre en un área y tiempo determinado, con la finalidad de mantener las condiciones adecuadas para conservar el número de las poblaciones y asegurar la reposición o renovación de los recursos en las etapas reproductivas, anidación, alimentación, descanso y refugio, para así contrarrestar los efectos de la sobreexplotación.

Art. 30.- Esta Ley establece la veda permanente al recurso forestal del manglar, más las especies vegetales asociadas.

Art. 31.- Se establece una veda permanente de tamaño mínimo de captura de los recursos faunísticos del manglar, y a toda especie ovada y en épocas de reproducción. Los tamaños mínimos serán definidos con sujeción a estudios científicos realizados por el Instituto Nacional de Pesca, los mismos que se realizarán con la participación de las comunidades y organizaciones locales ancestrales y tomando en cuenta las condiciones específicas de cada sistema hidrográfico establecido en el ámbito de la Ley.

CAPÍTULO V

De la Investigación

Art. 32.- Sólo se podrá realizar investigación en el ecosistema manglar que sea de probado interés científico, que no se afecte el ambiental o socialmente. Estas investigaciones deberán ser previamente conocidas por la comunidad y organizaciones locales ancestrales quienes deberán obligatoriamente participar en el proceso investigativo y ser informadas y beneficiarias de los resultados obtenidos. El Estado tendrán todos los derechos que establece la Ley de Propiedad Intelectual en cuanto a patentes que se deriven de cualquier estudio o investigación científica realizada en el ecosistema manglar.

Art. 33.- El Ministerio del Ambiente en coordinación con el Comité Nacional de Administración del Ecosistema Manglar elaborará un Plan Nacional de Investigación en el ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento que permita regular las actividades. Otorgará los respectivos permisos y dará prioridad a aquellas actividades que propendan a la restauración y conservación del ecosistema y a las relacionadas con alternativas productivas que solventen las economías locales.

Dicho plan será obligatorio para las entidades públicas, privadas, mixtas y de autogestión que efectúen programas o proyectos financiados total o parcialmente con recursos públicos y privados, así como para aquellos que deseen acogerse a los

beneficios que establece la Ley.

Las investigaciones realizadas por una persona natural o jurídica nacional o extranjera, requerirán del auspicio de una institución u organización que realice trabajo ambiental reconocido y avalizado por los comités respectivos y las comunidades y organizaciones locales ancestrales.

CAPITULO VI

De la Capacitación

Art. 34.- El Ministerio del Ambiente y el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar establecerán, coordinarán y ejecutarán mecanismos de capacitación técnica y científica por medio de becas, a usuarios ancestrales y a cualquier persona natural o jurídica en actividades que permitan un manejo y uso sustentable del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento.

Art. 35.- El Ministerio del Ambiente y el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar, están facultados para suscribir convenios con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros sin fines de lucro para la asistencia técnico científica, creación de: estaciones científicas, sistemas de información local, nacional e internacional y las demás actividades que considera esta Ley.

TITULO IV

EL ECOSISTEMA MANGLAR UBICADO DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES DEL ESTADO

CAPITULO I

EL ECOSISTEMA MANGLAR, LA ZONA DE TRANSICIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO UBICADO DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES DEL ESTADO

Art. 36.- Las áreas del ecosistema manglar declaradas como Areas Naturales Protegidas del Estado se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 37.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control de áreas naturales de manglar, estará a cargo del Ministerio del Ambiente en coordinación con el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar. Las infracciones que se cometan en estas áreas serán sancionadas por los jueces competentes.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ECOSISTEMA MANGLAR

CAPITULO I

De las infracciones

Art. 38 Constituyen Infracciones a la presente Ley:

- a) Destruir, talar, quemar, dañar, transportar y comercializar los productos bióticos sean originarios, de regeneración natural o reforestada artificialmente del manglar y su zona de transición y amortiguamiento.

- b) Obstaculizar con muros o construcción de cualquier tipo al ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento;
- c) Impedir o interrumpir el paso, flujo y reflujos de aguas de las cuencas hidrográficas en el ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento;
- d) Destruir parcial o totalmente la vida silvestre y nativa del ecosistema manglar
- e) Contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo y producir efectos nocivos con sustancias químicas o naturales. O atentar contra la vida silvestre y nativa que se desarrollan en las cuencas hidrográficas y las comunidades que viven en ellas;
- f) Provocar el cambio de la composición físico química de los suelos en la zona de transición y amortiguamiento
- g) Introducir especies florísticas o faunísticas distintas a las originarias y que provoquen cambios en la composición física, química y biológica del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento y de la cuenca hidrográfica;
- h) Implantar monocultivos de cualquier clase; y,
- i) El aprovechamiento de madera en pie, de productos diferentes de la madera, como las gomas, resinas, cortezas, frutos, bejucos, raíces y otros elementos de la flora silvestre o nativa.
- j) Impedir y obstaculizar el libre tránsito dentro del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento, ríos, esteros y canales; constituye delito por el mero hecho del principio de ejecución.

Art. 39.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fueren responsables de un acto, omisión o hecho dañoso o culposo que afecte al Ecosistema del Manglar su zona de transición y amortiguamiento, serán objeto de denuncia o serán demandadas ante los jueces competentes.

El Ministerio del Ambiente y el CONADEM, participará como acusador particular; es decir se concede acción pública para denunciar las infracciones ambientales.

Art. 40.- Sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños ambientales, al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además, condenará al responsable al pago del 10% del valor total que represente la indemnización a favor del accionante.

Art. 41.- Las demandas por daños o perjuicios ordenados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria.

Art. 42.- Las instituciones del Estado, sean civiles o militares, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales que se produzcan como consecuencia de los actos u omisiones de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos, no sólo en caso de culpa o dolo, sino también cuando dichos perjuicios provengan de actos y actividades ilícitas y estarán obligados a

indemnizar a los particulares, colectividades y grupos humanos por los perjuicios que les irroguen.

Las instituciones antes mencionadas tendrán derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave, judicialmente declarada hayan causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios o empleados será establecida por los jueces competentes, además de su destitución inmediata

Art. 43.- Las Fuerzas Armadas y la Unidad Ambiental de la Policía Nacional cumplirán las órdenes emanadas del Ministerio del Ambiente y de otras entidades del sector público de acuerdo a las competencias que les asigna esta Ley, para precautelar la custodia de un área protegida o de un recurso biológico o genético, así como para garantizar la comparecencia de los presuntos transgresores. De igual manera, cumplirán la orden emanada mediante resolución que sancione al o los infractores y que ordene custodiar el bien ambiental afectado.

Art. 44.- Las indemnizaciones, por daño ambiental, social, económico y cultural a la comunidad afectada o a terceros, determinadas judicialmente serán depositadas en una cuenta de ingresos que determine el Ministerio del Ambiente y el CONADEM. Los montos depositados se utilizarán a través de un partida presupuestaria del Ministerio del Ambiente destinará para reforestar y restaurar en forma inmediata la zona afectada y cubrir demás daños ocasionados.

TITULO VI CONCESIONES

Art. 45.- Concesión es un acto administrativo mediante el cual el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar, otorga a las comunidades y organizaciones locales ancestrales del manglar con personería jurídica y sin fines de lucro, el uso, goce, aprovechamiento y administración de todos los recursos de un área delimitada en el ecosistema manglar, ubicado dentro de las zonas de playa, bahía y otros.

CAPITULO I

De las actividades

Art. 46.- Las actividades que se podrán cumplir en las zonas concesionadas son las siguientes:

- a) Pesca extractiva y de engorde, cría y cultivo de invertebrados, peces, mamíferos, reptiles e insectos, con especies propias del área. No se establecerán monocultivos de ninguna clase.
- b) Conservación, protección, manejo y administración del ecosistema manglar;
- c) Educación, capacitación e investigación;
- d) Actividades tradicionales artesanales para el consumo local;
- e) Forestación, reforestación y restauración;
- f) Turismo ecológico, controlado por las comunidades y organizaciones locales ancestrales.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Art. 47.- El Ministerio del Ambiente y el CONADEM, serán las autoridades

responsables de otorgar la administración, uso, manejo y custodia sustentable del Ecosistema del Manglar. El plazo de la concesión será mínimo de veinte años, a las comunidades y organizaciones locales ancestrales con vida jurídica, que tengan un trabajo probado en conservación y defensa del ecosistema manglar. Dicha concesión podrá ser renovada o revocada en caso de incumplimiento de las partes. El Ministerio del Ambiente en coordinación con el CONADEM elaborará el reglamento y metodología de evaluación para las áreas concesionadas.

Art. 48.- Los requisitos para obtener la concesión son:

- a) Solicitud por escrita presentada por la organización interesada con el respaldo de todos sus miembros;
- b) Copia certificada de la Constitución legal e la organización y del nombramiento de la directiva.
- c) Nómina y currículo de los miembros de la organización solicitantes.
- d) Plano de ubicación del área a concesionarse, con sus coordenadas geográficas.
- e) Plan de Desarrollo del área concesionada.
- f) Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
- g) Cumplir con el pago de la tasa correspondiente de Concesión.

Art. 49.- Resuelta la concesión, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar, legalizará la concesión mediante Resolución Ministerial, en el término de quince días. El Ministerio del Ambiente y el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar mantendrá un registro de las concesiones otorgadas.

Art. 50.- Las comunidades y organizaciones locales ancestrales con personería jurídica concesionarias quedan exentas del pago de derechos.

Art. 51.- Está expresamente prohibido en las áreas del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento obstaculizar o interrumpir el flujo y reflujo normal de las aguas, sea con la construcción de muros o instalaciones de cualquier clase.

Art. 52.- La concesión termina por las siguientes causas:

- a) A solicitud del concesionario;
- b) Si el área concesionada se la manejare o administrare en forma diferente a la que consta en esta Ley y en el Acuerdo de concesión;
- c) Por abandono total o parcial de la concesión;
- d) Por tala ilegal de manglares e incumplimiento de las obligaciones legales;
- e) Vencimiento del plazo, y;
- f) Mutuo acuerdo.

Art. 53.- La concesión no podrá cederse, enajenarse o traspasarse a ningún título.

Art. 54.- Las comunidades y organizaciones locales ancestrales, jurídicamente establecidas, que hayan demostrado eficiencia y responsabilidad en el manejo del área concesionada, podrán obtener la renovación de la concesión por un período igual, mediante solicitud presentada ante el Ministerio del Ambiente y el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar con 90 días de anticipación al plazo de terminación de la concesión.

Art. 55.- Si el concesionario abandona la concesión, o el Ministerio del Ambiente en

coordinación con el CONADEM revocare la misma por las causales prevista en esta Ley, el suelo y las obras se revertirán al uso y goce del Estado de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 56.- El trámite para dar por terminada una concesión será por medio de un sumario Administrativo y los concesionarios podrán presentar pruebas de descargo en el plazo de 30 días. Comprobada la causal de terminación, el Ministerio del Ambiente expedirá el Acuerdo Ministerio de Terminación de la concesión.

Art. 57.- Quienes por algún motivo se encuentren ocupando zonas de playa, bahía y otras zonas que correspondan al ecosistema manglar en pie, manglares destruidos, reforestados en regeneración natural, no podrán aprovechar estas áreas ocupadas ilegalmente. De hacerlo serán sancionados con una multa de 25.000 dólares americanos sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar e impulsará de oficio la nulidad o terminación de la concesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Respecto a la jurisdicción y competencia se estará a lo dispuesto en el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Salud, Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, Ley de Gestión Ambiental y esta Ley.

SEGUNDA: Las concesiones para el uso de playas y bahías, las autorizaciones para la cría y cultivo de especies bioacuáticas, las autorizaciones para construir en zonas de playas y bahías, en bienes nacionales de uso público, donde está ubicado el ecosistema manglar, la zona de transición y amortiguamiento, existentes actualmente serán revisadas en el plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de esta Ley, a efecto de declarar su validez o nulidad. Cualquier persona natural o jurídica, nacional o internacional que se encuentre ocupando, en forma ilegal (sin concesión o autorización) un área del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento, zonas de playa, bahía o salitrales será desalojada de forma inmediata.

TERCERA: Se prohíbe en el ecosistema manglar la instalación de nuevas piscinas camaroneras, la expansión de las existentes y toda acción directa o indirecta que afecte al ecosistema de manglar, su zona de transición y amortiguamiento, como a los recursos faunísticos y florísticos existentes en el mismo.

CUARTA: Los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado, por multas e indemnizaciones que se establezcan y otros, deberán destinarse para proyectos específicos de manejo y desarrollo comunitario con la participación de la comunidad beneficiaria.

QUINTA: Se declara el día 26 de Julio de cada año, como el día Nacional de Defensa del Ecosistema Manglar.

SEXTA: Los términos técnicos que se utilizan en esta Ley se entenderán de conformidad con el glosario técnico-científico anexo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la publicación

de la Ley en el registro oficial, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar, zonificará el ecosistema manglar. Esta delimitación estará basada en el Acuerdo Ministerial 238 publicado en el registro oficial 722 del 06 de Julio de 1987. Los límites de este patrimonio se darán a conocer al país mediante mapas y otros medios de divulgación.

SEGUNDA: El Presidente de la República, a través del Ministerio del Ambiente y en coordinación con el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar, dictará el Reglamento de esta Ley dentro del plazo de 90 días contados desde su promulgación en el Registro Oficial.

TERCERA: El Ministerio del Ambiente en coordinación con Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar, asumen en forma total el control y vigilancia del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento; todos los organismos que estén vigentes hasta la publicación de la presente Ley, quedan supeditados a las disposiciones de la misma hasta que se conformen los nuevos organismos de control.

ARTICULO FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Glosario

Abióticos: elementos no vivos del ecosistema (ejemplo: suelo, agua, aire, sol)

Acrostichum aureum: denominado comúnmente como ranconcha, es un helecho terrestre que se caracteriza por frondas pinadas extremadamente largas, de textura coriácea con nervaduras reticuladas. Es tolerante al agua salada y ocupa sustratos estabilizados, a lo largo de las orillas de esteros y estuarios, marca la zona de transición del manglar al ecosistema terrestre.

Avicennia germinans: denominado comúnmente como mangle negro, los árboles de esta especie pueden alcanzar más de 20 m., de altura por tener una corteza externa oscura y una interna amarillenta. Estos mangles se caracterizan por tener largas raíces subterráneas radiales de poca profundidad y pueden desarrollar ocasionalmente raíces adventicias de apoyo que se desprenden de parte baja del tronco. Además tienen la capacidad de emitir pneumatóforos que pueden extenderse a varios metros alrededor del tronco del árbol.

Área natural protegida: Superficie de propiedad estatal, privada o comunitaria, definida geográficamente y designada como tal por una ley u otra norma jurídica dictada por los órganos competentes de la función ejecutiva, cualquiera sea su categoría de manejo, con el objetivo de cumplir los objetivos de conservación definidos en esta Ley.

Autogestión: gestiones realizadas por las comunidades de usuarios locales

Biodiversidad: diversidad de las especies biológicas

Biótica: elementos vivos del ecosistema

Bosque y vegetación protectores: Areas de superficie variada que pueden incluir una o más formaciones arbóreas, arbustivas y herbáceas naturales o artificiales. Poseen importancia destacada por aportar, bienes y servicios ambientales y funciones protectoras relacionadas principalmente con la producción de agua para diferentes usos, la regulación y el control de inundaciones, deslizamientos y procesos erosivos y

la continuidad de los procesos ecológicos. También son áreas importantes para la conservación *in situ* y facilitar la conexión entre las áreas naturales protegidas

Capacidad de carga: La capacidad del ecosistema para soportar las presiones y para recuperar su estado original de equilibrio dinámico o de máxima productividad.

Concesiones: Concesión es un acto administrativo por el cual el Estado a través del Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar. Este Consejo otorgará a las comunidades y organizaciones locales ancestrales del manglar con personería jurídica; sin fines de lucro, el uso, goce aprovechamiento y administración exclusiva de todos los productos, fauna y vida silvestre o nativa, de un área delimitada en el ecosistema manglar, ubicado dentro de las zonas de playa y bahía, que deberá ser manejada a través de un plan de manejo que contará con el criterio y aprobación de las comunidades y organizaciones locales ancestrales ubicadas en la zona.

Conservación: Actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente.

Contaminante: Cualquier elemento orgánico, inorgánico o energético que por si solo o en combinación con otros, produce daño en el medio ecológico donde se arroja.

***Conocarpus erectus*:** conocido comúnmente como mangle botón, estos mangles generalmente no sobrepasan los 10 m., de altura. La corteza es de color ceniza o café y las ramas de color verde amarillento cuando jóvenes, luego se tornan de color castaño. No posee raíces distintivas ni forma pneumatóforos.

Cuenca hidrográfica: Un área enmarcada en límites naturales cuyo relieve permite la recepción de corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

Deltas: Desembocadura de un río al mar

Ecosistema: Un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Ecosistema frágil: Son aquellos que por sus condiciones biofísicas, culturales, nivel de amenaza o por interés público, deben ser objeto de un manejo particularizado y son declarados como tales por el Ministerio del Ambiente, de oficio o a petición de parte interesada.

Especímenes: ejemplares de individuos pertenecientes a una especie animal, vegetal o abiótica

Estuario: Zona donde se mezclan el agua dulce de un río o quebrada con el agua del mar.

Filtración: pasar el agua a través de membranas permeables

Flujo de aguas: movimiento de subida de las aguas mareales

Forestación: Establecimiento de plantaciones forestales en terrenos desprovistos o de incipiente vegetación forestal.

Hábitat: ambiente donde se desarrolla y vive una especie

Halófitas: tolerantes al agua salada

Intermareales: que se desarrolla entre la zona de marea alta y marea baja

Laguncularia racemosa : o mangle blanco, estos árboles pueden alcanzar hasta 20 m., de altura pero generalmente se conocen como arbustos de unos 6 m de altura.

Poseen un sistema de raíces radiales poco profundas, similar a las de mangle negro, con pneumatóforos que se subdividen muy cerca de la superficie del suelo, del cual sobresalen muy poco.

Manglar: Ecosistema que incluye a toda comunidad vegetal integrada por un área nuclear y sus zonas de transición compuesta por la unión de los ambientes terrestres y marinos y por: árboles y arbustos de diferentes familias, que poseen adaptaciones que les permiten colonizar terrenos anegados y sujetos a inundaciones de agua salada; otras especies vegetales asociadas, la fauna silvestre y los componentes abióticos. Estas especies vegetales reúnen otras características, como crecer y desarrollarse en regiones costeras, tienen marcada tolerancia al agua salada, están ubicados dentro de los límites de las más altas mareas y se adapta en sustratos inestables, intercambia gases en sustratos anaeróbicos.

Marea: movimiento ascendente y descendente, regular y periódico de las aguas de mar, como respuesta a la influencia del sol y la luna

Monocultivos: Sistema de explotación de cultivos con una sola especie

Mora megistosperma P.: Estos árboles son realmente corpulentos y pueden alcanzar hasta 40 m., de altura. Los natos adultos presentan frecuentemente troncos huecos y se caracterizan por tener amplias raíces tabloides o en estribo cubiertas con lenticelas; la porción subterránea está constituida por raíces filamentosas, dispuestas como una escoba, con nódulos micorrizales.

Patrimonio forestal: Constituye toda riqueza forestal natural, las tierras forestales y la flora y fauna silvestres existentes en el territorio nacional, que redunden de acuerdo con sus condiciones propias de protección, conservación y producción.

Pelliciera rhizophorae: arboles de tronco recto y fuerte sostenido por raíces en forma de pirámide con pliegues distribuidos alrededor de la base del tronco, perpendicularmente al suelo. Estas raíces de aproximadamente un metro de altura, están cubiertas de lenticelas de color blanco parduzco. De su tronco se desprenden ramas de forma irregular, de donde a su vez salen otras ramas secundarias de consistencia leñosa.

Preservación: Conservación del manglar para futuras generaciones

Principio de Precaución: Cuando la magnitud del impacto ambiental de una determinada acción no puede determinarse por falta de conocimiento pero existen razones fundadas para pensar que dicha acción puede generar impactos ambientales que van más allá de los niveles aceptables, se debe buscar una acción alternativa que evite dicho riesgo.

Reflujo de aguas: movimiento de bajada o retirada de las aguas mareales

Reforestación: Reposición de plantaciones forestales en terrenos donde anteriormente existió cubierta vegetal

Restauración: devolver un ecosistema a su estado natural, funcional.

Rhizophora mangle L.: o mangle rojo cuyas raíces aéreas son muy altas, parecidas a zancos que le permiten además de sostenerse, aumentar las zonas o superficies para el intercambio de gases (oxígeno O₂ y dióxido de carbono CO₂) a través de una serie de poros llamados lenticelas.

Estos árboles pueden alcanzar hasta 35 m de altura. La corteza externa es de color gris claro, con manchas oscuras y en su cara interna es de color rosado. La madera es rojiza y no presenta anillos de crecimiento.

Saturación: Alcanzar un sistema, el estado de no reacción frente a un cambio debido a que ha absorbido la máxima cantidad de tóxicos químicos.

Sustentable: que conduzca al crecimiento económico, o a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Usuarios ancestrales: Quienes han venido ocupando tierras baldías en las zonas naturales y ribereñas de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

Valoración Económica: Dar un valor en términos de mercado a los bienes y servicios prestados por el medio ambiente.

Veda: Entiéndese por veda la prohibición impuesta por el gobierno de cortar y aprovechar productos de la comunidad vegetal y vida silvestre; realizar actividades de caza, pesca y recolección de especies de la fauna silvestre en un área y tiempo determinado, con la finalidad de crear las condiciones adecuadas para mantener el número de las poblaciones y asegurar la reposición o renovación de los recursos en las etapas reproductivas, anidación, alimentación, descanso y refugio, para así contrarrestar los efectos de la sobreexplotación.

Zona de amortiguación o amortiguamiento: espacio que rodea o separa un área protegida por atenuar, disminuir o hacer menos violento el impacto de otras actividades de desarrollo sobre ella.

Zona de Transición: Límite donde termina el manglar e inicia el bosque húmedo tropical.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a ...

CERTIFICO: que el presente proyecto de ley, fue conocido y aprobado en sesión de la Comisión Especializada Permanente de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica, el 28 de Agosto del 2003, para SEGUNDO DEBATE.

Dr. José Miguel Estacio Jurado
SECRETARIO DE LA COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SALUD,
MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

MEJ/MBA/MQV